

ALERTA LABORAL



Principales conclusiones del Pleno Jurisdiccional Laboral de 2021



Estimados:

Mediante la presente alerta informamos sobre las principales conclusiones del Pleno Jurisdiccional Laboral y Procesal Laboral a nivel nacional celebrado el 24 y 25 de marzo del presente año.

En EBS Abogados hemos recogido las principales conclusiones a las que se llegó respecto diversos temas controvertidos, las cuales servirán de directrices de ahora en adelante.

1. Remuneración del trabajador que vuelve a su puesto ordinario después de habersele retirado la confianza

Conclusión

El trabajador de confianza que retorna a su puesto ordinario no tiene derecho a seguir percibiendo la remuneración habitual del cargo de confianza sino de su puesto ordinario.

2. La determinación de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y los requisitos para la percepción de los beneficios sociales en el supuesto de una jornada inferior a las cuatro horas diarias.

Conclusión

Determinar la existencia de un contrato a plazo indeterminado por desnaturalización de una contratación civil o modal, no implica la realización de labores superiores a la jornada mínima. Se diferencia la naturaleza del vínculo laboral con el cumplimiento o de los requisitos para la percepción de los beneficios sociales. Por lo tanto, la probanza de una jornada menor a cuatro horas, sí es razón suficiente para negar el disfrute de los derechos laborales correspondientes.



3. Posibilidad del juez de disponer, en ejecución de sentencia, la retención de sumas vinculadas a obligaciones legales que no haya objeto de pronunciamiento en la sentencia ni de controversia en el proceso

Conclusión

Los empleadores, en ejecución de sentencia, pueden disponer que se efectúen las retenciones de ley, del mismo modo que efectúan la retención en las remuneraciones del trabajador; en cuanto son obligaciones derivadas de la ley y por tanto no se requiere de un proceso judicial para efectuar estas retenciones.

4. Aplicación del artículo 63° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, en los procesos contenciosos administrativos cuando la sentencia se encuentra en ejecución y se calculan remuneraciones devengadas e intereses

Conclusión

No es aplicable el art. 63° en tal supuesto, debido a que los artículos 45° y 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS establecen el deber personal del cumplimiento y ejecución de la sentencia por la entidad demandada.

5. Carácter vinculante de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) respecto de las pretensiones de indemnización por daños y perjuicios

Conclusión

Se debe aplicar el control de convencionalidad sobre acciones indemnizatorias provenientes de impugnaciones de ceses colectivos ordenado por el Estado; por cuanto que la CIDH ha fijado sus criterios reconociendo un tipo indemnización integral (lucro cesante, daño emergente y daño moral)

En caso necesiten información adicional sobre el particular, pueden contactarse con David Bravo Sheen (dbravosh@ebsabogados.com), Luis Valderrama Valderrama (lvalderrama@ebsabogados.com), Sofía Urbina Llacsá (surbina@ebsabogados.com) o Alejandro Pedemonte Díaz (apedemonte@ebsabogados.com).